



<b>CLASE</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>NUMERO</b>	<b>500014003005 2021-00239-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ACTIVOS Y FINANZAS S. A.</b>
<b>DEMANDADOS</b>	<b>DANILO ABAUNZA PARDO y JOSE CAMILO MONTAÑEZ CUBURUCO</b>

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta), treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

#### **ASUNTO A DECIDIR:**

Procede el Despacho a pronunciarse como en Derecho corresponda, respecto del recurso de reposición que presenta el Dr. ANDRÉS FELIPE RICO CAMARGO, en calidad de apoderado judicial del demandado JOSÉ CAMILO MONTAÑEZ CUBURUCO, contra el auto del 23-07-2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago en las presentes diligencias.

#### **DEL RECURSO:**

Refiere el Dr. ANDRÉS FELIPE RICO CAMARGO, que solicita reponer para revocar la providencia impugnada, en razón a que el título valor objeto de ejecución, no es exigible en atención a que ha operado la prescripción de la acción cambiaria, concordante con lo anterior requiere decretar el rechazo de la demanda en los términos del inciso 2º del artículo 90 del C. G. del P., al encontrarse vencido el término para instaurar la misma, y como consecuencia de lo anterior, que se levanten las medidas cautelares decretadas en el curso de la acción.

Sustenta la petición en el hecho de que según la ley civil pueden ser exigibles ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles contenidas en documentos que provengan del



deudor, citando el artículo 422 del Código General del Proceso, los artículos 621, 709 y 793 del Código de Comercio, de los cuales transcribe algunos apartes.

Con el fin de dilucidar la prescripción alegada, desarrolla los conceptos del vencimiento y prescripción de los títulos valores, realizando las cuentas pertinentes en lo que atañe al título valor allegado como base a la presente acción, como soporte de su petición.

Corrido el traslado correspondiente, la parte demandante guardo silencio.

### **CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición, se soporta en que para el presente caso opera el fenómeno de la prescripción de la acción cambiaria respecto del título valor allegado como base a la presente acción.

Al respecto, encuentra pertinente el Despacho realizar las siguientes precisiones:

El numeral 3º del artículo 442 del Código General del Proceso, contempla en su parte pertinente que; *"...y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. ..."*, remitiéndonos de esta manera al artículo 100 de la obra en cita, que consagra las excepciones previas que podrá proponer el demandado, dentro del término de traslado de la demanda.

Pues bien, al revisar el texto del Código General del Proceso en su Artículo 100, establece el Despacho que no contiene



como excepción previa "LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN", como tampoco "LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN", lo que deja sin fundamento la revocatoria solicitada y razón por la cual no resulta procedente acceder a la solicitud del apoderado del demandado.

En este orden de ideas, no encuentra asidero el Despacho a la inconformidad planteada por el apoderado judicial del demandado JOSÉ CAMILO MONTAÑEZ CUBURUCO, y en consecuencia no se revocará el auto objeto de reposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta),

### **R E S U E L V E:**

**Primero: NO REVOCAR** el auto del 23 de julio de 2021, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** DISPONER que el término para excepcionar (de fondo) para el demandado JOSÉ CAMILO MONTAÑEZ CUBURUCO, comienza a correr a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

### **NOTIFÍQUESE**

**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
**Jueza.**

**Firmado Por:**  
**Perla Judith Guarnizo Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e0d14629a8b5d8d7df14029ee6eab87176a1ffdd9c52c9fa16ed99f26213bb6**

Documento generado en 31/01/2024 09:11:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso No. 50001400300520190029700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

31 FNE 2024

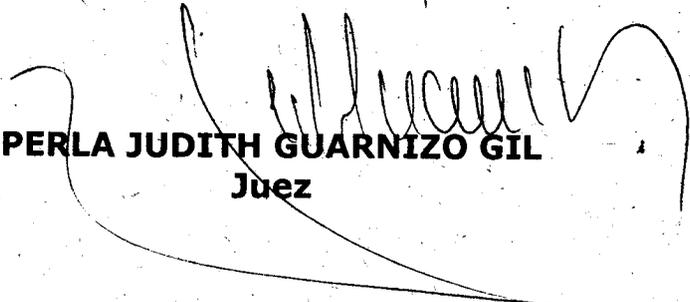
En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. DORIS ANDREA FELIX RODRIGUEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.444.112 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 121.523 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

TENGASE POR REVOCADO el mandato conferido al Dr. DAGOBERTO HERRERA DIAZ.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. DORIS ANDREA FELIX RODRIGUEZ, como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO.

ADVIÉRTESE a la renunciante que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) después de la suscripción de la correspondiente comunicación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520130057700

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Villavicencio (Meta),

31 ENE 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO y de la Dra. SARA MILENA HERNANDEZ MONTERO, como APODERADA PRINCIPAL y SUSTITUTA respectivamente, de la entidad demandante BIOAGRICOLA DEL LLANO S. A.

ADVIÉRTESE a las renunciantes que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que la renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la remisión de la correspondiente comunicación.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. JOSE DAVID BARRERA PEREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 74.081.087 de Sogamoso (Boyacá), y la T. P. No. 255.624 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante BIOAGRICOLA DEL LLANO S. A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Como quiera que la Dra. LINA MARIA TAVERA CASTAÑO, no acredita actuar en representación de la entidad demandante, es por lo que el Despacho se abstiene de pronunciarse sobre lo pretendido en el escrito por ella presentado.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria se dé trámite a la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520100097200

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

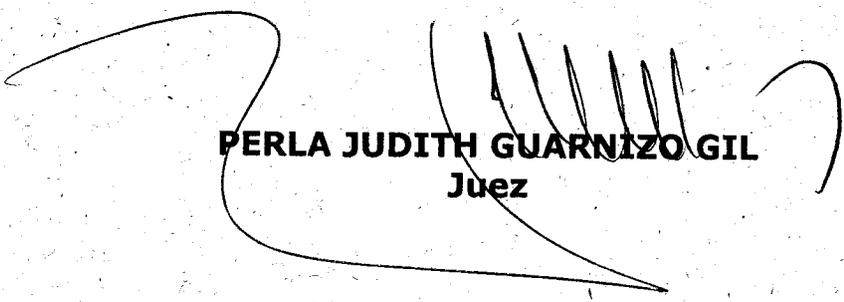
Villavicencio (Meta), 31 ENE 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO y de la Dra. SARA MILENA HERNANDEZ MONTERO, como APODERADA PRINCIPAL y SUSTITUTA respectivamente, de la entidad demandante BIOAGRICOLA DEL LLANO S. A.

ADVIÉRTESE a las renunciantes que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que la renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la remisión de la correspondiente comunicación.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. JOSE DAVID BARRERA PEREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 74.081.087 de Sogamoso (Boyacá), y la T. P. No. 255.624 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante BIOAGRICOLA DEL LLANO S. A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300420110035500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

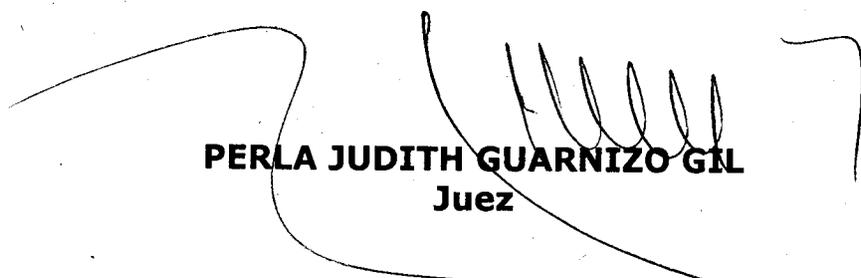
Villavicencio (Meta), 31 ENF 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO y de la Dra. SARA MILENA HERNANDEZ MONTERO, como APODERADA PRINCIPAL y SUSTITUTA respectivamente, de la entidad demandante BIOAGRICOLA DEL LLANO S. A.

ADVIÉRTESE a las renunciantes que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que la renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la remisión de la correspondiente comunicación.

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JOSE DAVID BARRERA PEREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 74.081.087 de Sogamoso (Boyacá), y la T. P. No. 255.624 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante BIOAGRICOLA DEL LLANO S. A., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520150102600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

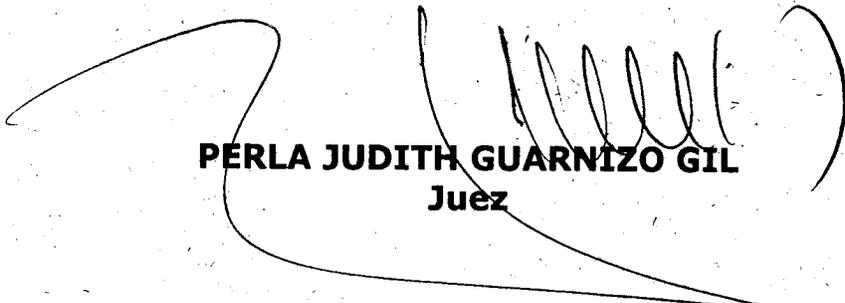
Villavicencio (Meta),

31 ENE 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO y de la Dra. SARA MILENA HERNANDEZ MONTERO, como APODERADA PRINCIPAL y SUSTITUTA respectivamente, de la entidad demandante BIOAGRICOLA DEL LLANO S. A.

ADVIÉRTESE a las renunciantes que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que la renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la remisión de la correspondiente comunicación.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520110036900

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

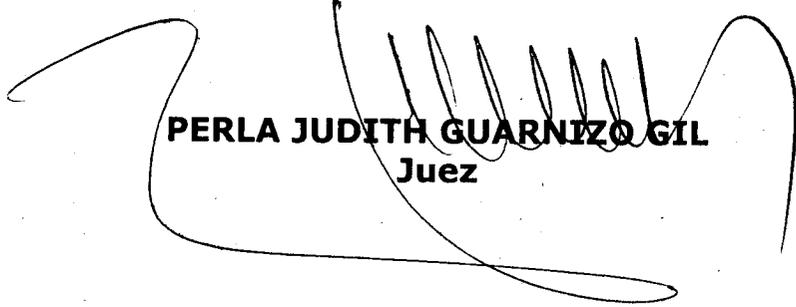
Villavicencio (Meta),

31 ENE 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO y de la Dra. SARA MILENA HERNANDEZ MONTERO, como APODERADA PRINCIPAL y SUSTITUTA respectivamente, de la entidad demandante BIOAGRICOLA DEL LLANO S. A.

ADVIÉRTESE a las renunciantes que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que la renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la remisión de la correspondiente comunicación.

**NOTIFÍQUESE**



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520150106500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

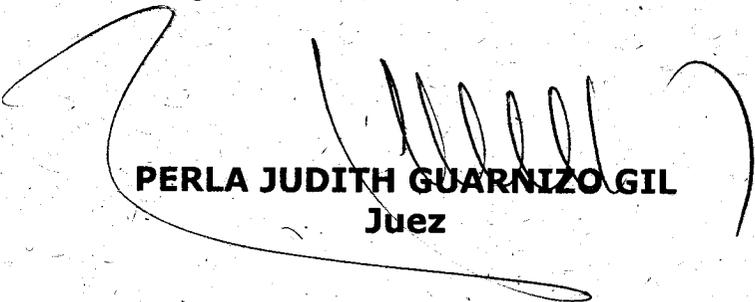
31 FNE 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO y de la Dra. SARA MILENA HERNANDEZ MONTERO, como APODERADA PRINCIPAL y SUSTITUTA respectivamente, de la entidad demandante BIOAGRICOLA DEL LLANO S. A.

ADVIÉRTESE a las renunciantes que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que la renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la remisión de la correspondiente comunicación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria se dé tramite a la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez



Proceso No. 50001400300520140041600

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

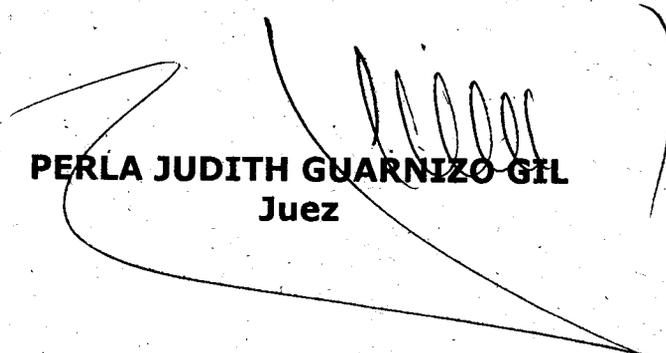
Villavicencio (Meta), 31 ENE 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO y de la Dra. SARA MILENA HERNANDEZ MONTERO, como APODERADA PRINCIPAL y SUSTITUTA respectivamente, de la entidad demandante BIOAGRICOLA DEL LLANO S. A.

ADVIÉRTESE a las renunciantes que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que la renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la remisión de la correspondiente comunicación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria se dé tramite a la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520150131000

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

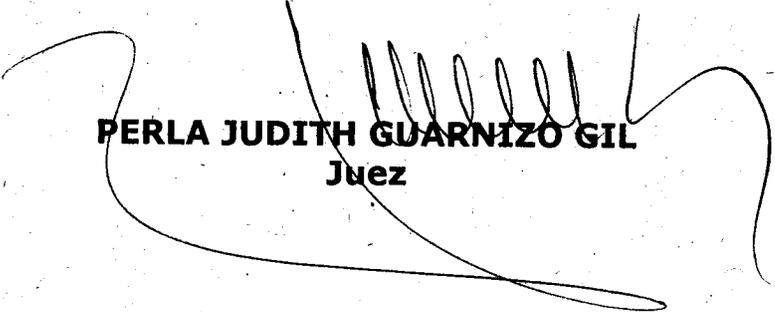
Villavicencio (Meta),

31 ENE 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO y de la Dra. SARA MILENA HERNANDEZ MONTERO, como APODERADA PRINCIPAL y SUSTITUTA respectivamente, de la entidad demandante BIOAGRICOLA DEL LLANO S. A.

ADVIÉRTESE a las renunciantes que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que la renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la remisión de la correspondiente comunicación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez

Proceso No. 50001400300520150131500

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**  
Villavicencio (Meta),

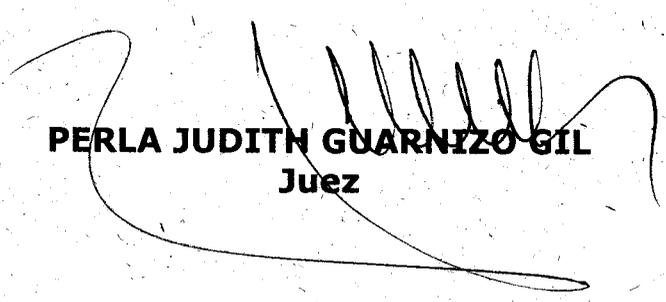
31 ENE 2024

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO y de la Dra. SARA MILENA HERNANDEZ MONTERO, como APODERADA PRINCIPAL y SUSTITUTA respectivamente, de la entidad demandante BIOAGRICOLA DEL LLANO S. A.

ADVIÉRTESE a las renunciantes que de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que la renuncia ha surtido efectos cinco (05) después de la remisión de la correspondiente comunicación.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P., ORDENASE por secretaria se dé tramite a la liquidación del crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**

  
**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL**  
Juez